

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

CONCLUSIÓN: Considero que los mandatos y poderes irrevocables que originan la consulta se ajustan a los requisitos exigidos en los arts. 1977 y 1982 del Cód. Civil en razón de:

- 1) Que se otorgan para negocios especiales.
- 2) Que se encuentran limitados en el tiempo, puesto que su última extensión temporal se encuentra limitada por el efectivo cumplimiento del objeto del mandato.
- 3) Porque se han otorgado en interés legítimo de los contratantes, ya que por las características del acto que se han analizado evidencian el interés común entre mandantes y mandatarios y porque también existe el interés legítimo del tercero a quien va destinada la concreción del negocio bilateral por la ejercitación del mandato.

CONSULTAS ARANCELARIAS

I. HONORARIOS. Factura única por escritura de compraventa

DOCTRINA:

I. En el supuesto de confeccionarse factura única por una escritura de compraventa - y no existir pacto previo en boleto o documento equivalente - , la evidencia de que la parte compradora asume la totalidad de los gastos, impuestos y honorarios correspondientes a la parte vendedora debe surgir, en forma clara e indubitable, de dicha factura firmada por la adquirente en prueba de aceptación.

II. El arancel previsto en el decreto 1208/87 - con sus pertinentes actualizaciones - continúa en vigencia, salvo acuerdo expreso en cada caso en particular, puesto que sólo ha perdido el carácter de orden público.

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto de la escribana Yolanda B. de Nechevenko, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 17 de agosto de 1994.) (Expte. 953 - C - 1994.)

ANTECEDENTES: Se presentan a este Colegio de Escribanos el señor C. A. D. C. y la señora M. S. C. de C. en carácter de compradores de la Unidad Funcional 56, ubicada en el piso 7° e integrante del edificio sito en la calle Rivadavia 2850 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, operación que se formalizó en la suma de \$ 23. 500, con una hipoteca por saldo de precio de u\$s 17. 556 y la posterior cancelación del gravamen; y formulan consulta con relación a las facturas Nos. C. . . y B. . . emitidas por los escribanos J. L. L. R. , la primera con fecha 4/12/92, y R. A. K. , la última con fecha 14/3/94, adjuntando los respectivos detalles de las mismas, documentación de la que acompañan fotocopia, como también de la escritura de compraventa con hipoteca por saldo de precio de fecha 3/12/92 otorgada por el escribano L. R. y de la escritura de cancelación de fecha 14/3/94 otorgada por la escribana K. , todo lo que obra agregado al expediente de fojas 1 a 16 inclusive, y observan los siguientes rubros: a) Que lo cobrado por la inscripción por la compraventa es excesivo. b) Que manifiestan "que según

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

la factura correspondería que pagáramos parte proporcional del reglamento y los gastos y honorarios por la compra y por la hipoteca. No por los de la parte vendedora, que se incluyen en la factura amén de exceso en los que nos competen". c) Que se les facturan conceptos que no les corresponden, y los que sí les corresponden están abultados. d) Que están excedidos los honorarios del reglamento y los de la hipoteca y los del reglamento interno no les corresponde. e) Que se les cobró Impuesto a la Transmisión que corresponde al vendedor. f) Que impugnan en su totalidad la factura de cancelación.

A fs. 20 se dio vista a los escribanos J. L. L. R. y R. A. K. A fs. 21 el escribano L. R. produce el descargo, no habiendo contestación de la escribana K. , aduciendo: I. Que ratifica las respectivas facturas emitidas por considerar que las mismas se encuentran confeccionadas correctamente. II. Que la imputación de los gastos a la parte compradora surge de acuerdo entre las partes (que así se procedió con la totalidad del edificio, por ser la modalidad de venta de la empresa constructora), agregando que en todo caso el reclamo se debería formalizar ante la parte vendedora "dado que la escribanía se limita a cobrar la factura correspondiente y la percibe conforme al acuerdo entre las partes", siendo para la escribanía indiferente quién se haga cargo del pago de la misma. III. Que con respecto a los gastos de la factura cancelatoria considera que lo cobrado es lo correcto y se permite dudar de lo expresado por el recurrente en el sentido de que "ninguna escribana de turno" se permita emitir opinión relacionada con el costo de la factura, menos aún en el momento que los honorarios se encuentran desregularizados. IV. Que se somete a la decisión o el dictamen que al respecto emita la Comisión de Arancel, si considerase que alguno de los rubros percibidos resultaron inadecuados o "abusivos" como expresa el adquirente.

CONSIDERACIONES: Del estudio de los escritos de presentación y descargo y del análisis pormenorizado de los detalles de facturas acompañadas podemos concluir lo siguiente:

Primero: La parte compradora se presenta en el convencimiento que le han cobrado rubros que en su carácter de tal no le corresponden y que hay rubros, que aunque le corresponden, le fueron facturados en más, y solicita se revisen las facturas que acompaña, marcando algunas pautas; por lo tanto, examinaremos en forma detallada las facturas presentadas.

Segundo: En el descargo formalizado por el escribano L. R. hay cinco puntos a tener en cuenta: 1 °) El escribano L. R. ratifica ambas facturas, cuando en realidad le corresponde una sola de ellas, según así surge de la documentación presentada, y consideramos que mal puede ratificar o rectificar una factura emitida por la escribana K. , quien no contesta la vista. 2°) El escribano L. R. reconoce haber imputado gastos a la parte compradora que corresponden a la parte vendedora diciendo que "surge del acuerdo entre las partes" y da ello por sentado por ser la modalidad de la parte vendedora, agregando que así se vendió todo el edificio. Revisada la escritura de compraventa, no se infiere de la misma que las partes hayan

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

suscrito boleto para instrumentar la operación, si bien sabemos que es en el momento de pactarse el precio donde se fijan las pautas de la operación; por lo tanto, si no hubo boleto de compraventa la voluntad de la parte compradora de asumir la totalidad de los gastos, impuestos y honorarios correspondientes a la parte vendedora en carácter de tal, incluyendo o excluyendo el Impuesto a las Ganancias o a la Transferencia de Inmuebles, además de los que le corresponden en carácter de adquirente, debería surgir en forma clara e indubitable del anverso o reverso de la liquidación y/o factura correspondiente en el caso en que se incluyan todos los ítem en una misma factura, como ocurre en el caso en estudio, lo que debidamente firmado por la parte adquirente sería prueba de que tomó conocimiento que estaba abonando conceptos que en carácter de tal no le corresponde conforme a las leyes, usos y costumbres. Distinto es el caso cuando el escribano actuante presenta dos facturas discriminando claramente en la misma a quién corresponda abonarlas conforme a lo que se estila, en cuyo caso, si una de las partes toma a su exclusivo cargo ambas facturas ya sea en forma total o parcial, no sería necesario que diera la conformidad clara e indubitable firmando las mismas. Con respecto a lo manifestado por el escribano L. R. de que se vendió todo el horizontal en las mismas condiciones por ser el operar habitual de la parte vendedora, ése no es motivo suficiente para incluir en una sola factura la totalidad de los gastos y demás rubros originados por la operación, y no dejar en claro a quién corresponde abonarlos. 3°) Que el escribano L. R. considera que el reclamo debe formularse a la parte vendedora. Ello escapa a las facultades del Colegio, quedando abierta para ello la vía correspondiente. 4°) El escribano L. R. manifiesta en su escrito de descargo "que ninguna escribana de turno se permita emitir opinión con el costo de una factura, menos aún en el momento en que los honorarios se encuentran desregulados". Al parecer desconoce el criterio imperante en este Colegio de Escribanos y la actuación de la Comisión Asesora de Arancel dado que este Colegio a través de reiterados dictámenes emanados originariamente de la Comisión Asesora ha dejado sentado que si bien el decreto 1208/87 ha dejado de ser de orden público no por ello no se aplica. 5°) En el escrito presentado por el escribano L. R. , éste se somete al dictamen que al respecto se emita.

Tercero: Pasamos a estudiar las facturas objeto del presente dictamen.

Factura correspondiente a la compraventa

- 1) Impuesto fiscal: Se cobró \$ 940. Se calculó correctamente y corresponde ser abonado el 50% o sea \$ 470 a cada parte.
- 2) Inscripción compra: Se cobró \$ 47. Se calculó erróneamente. En la provincia de Buenos Aires no se abona tasa de inscripción por las compraventas.
- 3) Inscripción hipoteca: Se cobró \$ 41,39. Se calculó erróneamente. En la provincia de Buenos Aires no se abona tasa de inscripción por las

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

hipotecas por saldo de precio.

4) Ley 6983, Provincia de Buenos Aires: Se cobró \$ 94. Se calculó erróneamente; se abona \$ 0,60 en cada "corresponde".

5) Aporte notarial: Se cobró \$ 51,70. Se calculó erróneamente; se abona el 10 % del monto del Impuesto de Sellos o sea \$ 94 y corresponde pagar el 50 % a cada parte, o sea la suma \$ 47 cada una.

Total por estos conceptos: Los presentantes abonaron \$ 1. 174,09 y deberían haber abonado \$ 517,30 en caso de pagar la parte compradora únicamente y \$ 1. 034,30 para el caso de asumir ambas facturas.

6) Certificados de dominio e inhibiciones: Se cobró \$ 40. El monto se encuentra dentro de los valores normales. Este rubro corresponde ser abonado por la parte vendedora.

7) Certificados administrativos, municipales, OSN: Se cobró por la totalidad de estos rubros \$ 83. El monto se encuentra dentro de los valores normales. Este rubro corresponde ser abonado por la parte vendedora.

8) Sellos matriz: Se cobró \$ 60. Se debió cobrar \$ 60,90. Este rubro corresponde ser abonado por la parte compradora.

9) Estadística Colegio de Escribanos: \$ 10. Se encuentra dentro de los valores normales.

10) Reposiciones y visaciones: \$ 36. El monto se encuentra dentro de los valores normales. Este rubro corresponde ser abonado por la parte compradora.

11) Legalizaciones: \$ 11. Se debió cobrar \$ 10. Este rubro corresponde ser abonado por la parte compradora.

12) Primer testimonio: \$ 45. El art. 13 del decreto 1208/87 establece que "el honorario determinado para la escritura incluye la expedición del correspondiente testimonio y su inscripción en el Registro de la Propiedad".

Total por estos conceptos: Los presentantes abonaron \$ 285 y deberían haber abonado \$ 106 en caso de pagar la parte compradora únicamente y \$ 144, para el caso de asumir ambas facturas.

13) Diligenciamiento: \$ 108,48. El escribano debió cobrar \$ 129,08; cobró en menos \$ 20,60. Este rubro corresponde ser abonado por la parte vendedora.

14) Confección de formularios y estadística: El escribano cobró \$ 26. Suponiendo que se refiere a la confección de fichas de inscripción, lo facturado se encuentra dentro de los valores normales. Este rubro corresponde ser abonado por la parte compradora.

15) Recopilación de antecedentes: \$ 139,68. El monto se encuentra dentro de los valores normales. Este rubro corresponde ser abonado por la parte vendedora.

16) Reglamento de copropiedad. Gastos de confección: \$ 120. El monto se encuentra dentro de los valores normales. Este rubro corresponde ser abonado por la parte vendedora.

17) Copias, fotocopias y reproducciones: \$ 10. El monto se encuentra dentro de los valores normales.

18) Tramitaciones administrativas y registro: \$ 15. Este rubro no corresponde ser cobrado, dado que si es el provocado por la tramitación de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

certificados sería reiterativo, pues se cobró "diligenciamientos", y si se imputa a la inscripción estos trámites se hallan comprendidos dentro del honorario profesional según así surge del art. 13 del decreto 1208/87, que establece que "el honorario determinado para la escritura incluye la expedición del correspondiente testimonio y su inscripción en el Registro de la Propiedad".

19) Notificaciones: \$ 12. Para el caso que se hubieran cursado, el monto entra dentro de los valores normales y debe ser abonado por la parte compradora.

20) Liberación de certificados: \$ 80. Debió cobrar \$ 97,50. Este rubro corresponde ser abonado por la parte vendedora.

21) Planos: \$ 250. Este rubro no corresponde ser cobrado por el escribano dado que no es propio del quehacer notarial y por lo tanto no puede figurar como rubro de una factura de escribanía.

22) Seguro: \$ 50. Este rubro no corresponde ser cobrado por el escribano dado que no es propio del quehacer notarial y por lo tanto no puede figurar como rubro de una factura de escribanía.

Total por estos conceptos: Los presentantes abonaron \$ 811,16 y deberían haber abonado \$ 142 en caso de pagar la parte compradora únicamente y \$ 490,76 para el caso de asumir ambas facturas.

Total de gastos e impuestos: Se cobró \$ 2. 270,25 y debió cobrarse \$ 1. 669,06. Para el caso de abonar las partes sus gastos conforme a la ley arancelaria, los usos y costumbres, la parte compradora debería haber abonado la suma \$ 765,30 y el remanente o sea la suma de \$ 903,76 correspondería haber sido abonada por la parte vendedora.

Honorarios

A. Por la compra: \$ 470. El importe facturado es correcto y corresponde ser abonado por la parte compradora.

B. Reglamento: \$ 117, 50. El importe facturado es correcto y corresponde ser abonado por la parte compradora si se pacta expresamente y en forma indubitable que lo toma a su cargo la misma; en caso de no ocurrir ello el profesional actuante deberá cobrárselo a la parte vendedora, pero en tal caso, éste debe ser calculado sobre la valuación de la o las unidades vendidas y no sobre el precio de venta.

C. Reglamento interno: Este rubro no se encuentra arancelado.

D. Hipoteca: \$ 413,83. Dado que el honorario que rige las hipotecas es del 2 % sobre el monto de éstas y el gravamen fue por u\$s 17. 556, correspondía haber cobrado \$ 351,12.

Retención de impuestos y tasa a liquidar: Se cobró la suma de \$ 352,50 en concepto de Impuesto a la Transferencia (corresponde abonar Impuesto a las Ganancias), importe que siempre debe ser abonado por la parte vendedora salvo que la parte compradora lo asuma expresamente.

Factura correspondiente a la cancelación de hipoteca

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- 1) Inscripción de cancelación: La tasa que rige en la provincia de Buenos Aires para la inscripción de cancelaciones de hipotecas es del 2 por mil sobre el monto del gravamen; por lo tanto, siendo la hipoteca de u\$s 17.556 se debió cobrar \$ 35,11. Por concepto ley 6983 se debió cobrar \$ 0,60. Por aporte notarial \$ 3,51, lo que hace un total de \$ 39,22. El escribano cobró \$ 80.
- 2) Ley 21203: El escribano cobró \$ 10. Este rubro debe ser absorbido por el profesional.
- 3) Sellos matriz: Se utilizaron dos sellos a razón de \$ 6,10 la foja elaborada; se debió cobrar \$ 12,20. Se cobró \$ 60.
- 4) Estadística: Se cobró \$ 5. Está dentro de los valores normales.
- 5) Reposición y visaciones: Se cobró \$ 65. Se debió cobrar \$ 15.
- 6) Legalización: Se cobró \$ 15. Se debió cobrar \$ 10.
- 7) Primer testimonio: Se cobró \$ 60; el art. 13 del decreto 1208/87 establece que "el honorario determinado para la escritura incluye la expedición del correspondiente testimonio y su inscripción en el Registro de la Propiedad".
- 8) Copias, fotocopias, reproducciones: Se cobró \$ 15, por el tipo de escritura. El monto es excesivo.
- 9) Tramitaciones administrativas y registro: \$ 25. Este rubro no corresponde ser cobrado dado que si es el provocado por la tramitación de certificados sería reiterativo, pues se cobró "diligenciamientos", y si se imputa a la inscripción estos trámites se hallan comprendidos dentro del honorario profesional según así surge del art. 13 del decreto 1208/87 que establece que "el honorario determinado para la escritura incluye la expedición del correspondiente testimonio y su inscripción en el Registro de la Propiedad".
- 10) Honorarios: Se debió cobrar \$ 94,89. Se cobró \$ 140.
- 11) IVA: Se cobró \$ 25. Debió cobrar 18 % sobre los rubros elaboración de foja, o sea sobre \$ 9,80, y sobre honorarios, lo que hace un total de \$ 104,69, importe por el cual deberá tributar la suma de \$ 18,85.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto se concluye:

- I. Que con relación a lo normado por el decreto 1208/87 se observa que se cobraron con relación a la compraventa en forma incorrecta los siguientes rubros:

RUBRO	COBRÓ	DEBIÓ COBRAR	GASTOS COMPRADOR	VENDEDOR
	\$	\$	\$	\$
Imp. fiscal	940,00	940,00	470,00	470,00
Inscripc compra	47,00	00 00		
Inscripción hipot.	41,39	00,00		
Ley 6983	94,00	0,6	0,30	0,30

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Ap. notarial	51,70	94,00	47,00	47,00
Cert. dom. e inhib.	40,00	40,00		40,00
Cert. administ.	83,00	83,00		83,00
Sellos matriz	60,00	60,00	60,00	
Estadística	10,00	11,80	11,80	
Reposic. y visac.	36,00	36,00	36,00	
Legalización	11,00	10,00	10,00	
Primer testimon.	45,00	00,00		
Diligenciam.	108,48	129,08		129,08
Confec. for. y est.	26,00	26,00	26,00	
Recop. de anteced.	139,68	139,68		139,68
Regl. coprop. gtos.	120,00	120,00		120,00
Copias, fotoc.	10,00	10,00	10,00	
Tramit. administ.	15,00	00,00		
Notificac.	12,00	12,00	12,00	
Liber. cert.	80,00	97,50		97,50
Planos	250,00	00,00		
Seguro	50,00	00,00		
Honorario cpra.	470,00	470,00	470,00	
Honorario regl.	117,50	117,50		117,50
Honorario regl. int.	58,75	No está arancelado		
Honorario hipoteca	413,83	351,12	351,12	
Impuesto a transm.	352,50	352,50		352,50
Totales	3. 682,83	3. 090,51	1. 492,20	1. 596,48

II. Que con relación a lo normado por el decreto 1208/87 se observa que se cobraron con relación a la cancelación de hipoteca por \$ 17. 556 en forma incorrecta los siguientes rubros:

RUBRO	COBRÓ	DEBIÓ COBRAR
	\$	\$
Inscripción	80,00	39,22
Ley 21205	10,00	00,00
Sellos matriz	60,00	12,20
Estadística	5,00	1,80
Reposición y visación	65,00	15,00
Legalización	15,00	10,00
Primer testimonio	60,00	00,00
Fotocopias	15,00	1,00
Tramitación	25,00	00,00
Honorarios	140,00	94,89
IVA	25,00	18,85
	500,00	192,69

Debemos dejar aclarado que los cálculos se realizaron en base a lo establecido por el decreto 1208/87 con los valores debidamente

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

actualizados al momento de la facturación. Dado que muchos rubros contienen distintos honorarios y en virtud de la ley de desregulación de los aranceles profesionales, éstos pueden ser libremente fijados por el profesional que los cobre con la conformidad de quien los abone, conforme con lo estipulado por el art. 22 del decreto reglamentario del arancel. Ello rige para los rubros honorarios por diligenciamiento, liberación de certificados, planillas para la DGI, y/o cualquier otro rubro que en forma directa o indirecta tuviera el carácter de honorario. Asimismo y por analogía consideramos que debería emplearse el mismo sistema en los casos en que se hace una única liquidación, es decir, dejar plasmada en la factura en forma clara la manifestación de quien toma a su cargo la factura correspondiente a la otra parte, que lo hace de conformidad y firmando en prueba de ello, para evitar todo tipo de malentendidos. Con respecto a quién debe reintegrar los importes cobrados indebidamente, debemos diferenciar lo siguiente: A. Con respecto a los importes cobrados en más por rubros que no sean honorarios, deberán ser reintegrados por el profesional interviniente en la operación. B. Con respecto a los importes abonados a una parte, pero que conforme a la ley, usos y costumbres corresponde abonarlos a la otra, no es resorte de este Colegio definir quién debe reintegrarlos en caso de corresponder, quedando abierta, para ello, la vía correspondiente.

MISCELLANEUS

Para este número he recibido dos colaboraciones, bien disímiles. Una enviada por el doctor Bartolomé M. Candiolo, notable cardiólogo de la nómina de nuestra Caja, quien en unas breves líneas de índole médica pero con apuntes filosóficos nos alerta respecto del stress (verdaderamente, en esta vida que se desliza con tanta paz, sosiego y placidez ¿será necesario cuidarnos del stress? Me salió en verso la humorada). Y hablando de verso aunque en plural, se publican también dos versos - poemas - que tuvo a bien remitir el doctor Juan Carlos Viterbori denominándolos - con toda modestia - "pecadillos literarios". Dios quiera que se animen a colaborar otros "pecadores". No les espera el Paraíso sino las insignes y famosísimas páginas de Miscellaneus. ¿Os parece poco...? Sí.

J. C. C. C.

REFLEXIONES SOBRE EL STRESS

El stress se define como tensión, fuerza, esfuerzo o presión. El concepto se aplica a la tensión a la que estamos todos sometidos en la vida y esto puede ser por razones positivas o negativas (como la fuerza o la energía eléctrica pueden tener distintos signos), pero importa su magnitud, su duración y su punto de aplicación. Cómo nos enfrentamos al stress puede ser clave. Médicamente, al stress se lo ha asociado con padecimientos que de un modo u otro van desde el asma al cáncer, la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

hipertensión, el colesterol y el infarto de miocardio, desde la úlcera gástrica hasta la enfermedad mental.

En el mundo de hoy, el stress se vincula con la vida, en que reinan la inseguridad, el egoísmo, la apetencia desmedida por bienes materiales, el amor a las cosas y no a las personas, el desplazamiento de lo fundamental hacia lo superfluo. "Amor al aseo y desprecio al lujo", decía San Martín. El Evangelio nos enseña: "Ama al prójimo como a ti mismo". Si uno desea la paz, debe simplificar la vida y buscar lo trascendente. El servicio, la solidaridad, la amistad, la ética y la justicia son valores que debemos cultivar para posicionarnos mejor frente a la adversidad. Como un barco en el mar soporta el viento huracanado si a tiempo se arrían sus velas mientras otro por no hacerlo rompe el mástil, así nosotros también podemos resistir el stress si nos preparamos. Debemos protegernos de la sobreinformación y la mala información. Debemos buscar la buena noticia, la Buena Nueva que nos aliente y nos guíe. Así estaremos en mejores condiciones para que el stress sea una fuerza que nos mueva y no al revés.

Bartolomé M. Candiolo

UNA ESTRELLA FUGAZ

Su mirada se cruzaba con la mía
y vi en sus ojos profundos, el amor
que nunca tuve, que febril buscaba
cuando ya la esperanza se perdía

. . . y no le dije nada.

Un temor reverencial me contenía
mientras que por dentro, sentí un latido
que con fuerza me golpeaba
y mentalmente, su nombre repetía

. . . . y no le dije nada.

Luego, ella siguió por el sendero
que otros horizontes le esperaban
y yo. . . yo quedé con aquel amor dormido
en un dulce sueño. . . sin destino

. . . y no le dije nada.

Mas, un día. . . a la vuelta del camino
volvimos a cruzar nuestras miradas.
Pero ya otro amor cambiaría su destino.
El mío. . . oculto tras un velo se quedaba
y ese día. . . tampoco le dije nada.

Juan Carlos Viterbori

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

DUDAS

Hay dudas en el fondo del alma
de un futuro incierto
de turbada calma;
de no estar viviendo
o de vivir muriendo;
de pensar que lo cierto
en mentira es convertido;
de tener el amor dormido
con el corazón despierto;
de frustradas ilusiones
o de ilusiones muertas;
y me digo en lo interior:
Buscad en el fondo del alma
la verdad desnuda, en el amor,
y verás tu imagen reflejada
en el espejo del destino incierto
si es que tienes tu corazón abierto.
Entonces, sentirás la vida
palpitar en cada instante
y el misterio de todo el universo
te será de pronto revelado:
La verdad, en el amado beso.
La calma en la tierna compasión.
La vida misma envuelta en ilusión
y la realidad en todo lo anhelado.

Juan Carlos Viterbori

JURISPRUDENCIA

I. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Sustracción de cheques sufrida por el organismo. Inadecuada pretensión de actualización monetaria a costa del escribano

DOCTRINA: La sustracción de cheques sufrida por la Dirección General Impositiva no la habilita para reclamar de los responsables del tributo la actualización monetaria por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la del efectivo ingreso al fisco.

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11.

Autos: "Sala, Carlos Jorge c/Fisco Nacional (DGI) s/repetición DGI"

Buenos Aires, veintinueve de abril de 1994.

Y Vistos: Para sentencia estos autos "Sala, Carlos Jorge c/Fisco Nacional (DGI) s/repetición DGI", de los que

Resulta:

1. A fs. 25/27 vta. el escribano Carlos Jorge Sala promueve demanda contenciosa de repetición contra la Dirección General Impositiva por la